MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.09
	FORMATO	Acta de Notificación Personal	**VERSIÓN**	5

Sr.
CLINICA BUENOS AIRES S.A.S
NIT 824002277-1
MIGUEL ANGEL TORRES CARREÑO
Representante Legal.
Valledupar - Cesar

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, (dirección que registra un cambio de domicilio por temas de liquidación de la misma, sin que funcione actualmente actividad alguna en dicha dirección), se procede a notificarle por aviso el contenido de resoluciones de sanción Nº 20267060002056 de 04 de marzo de 2026 que decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria, y del cual se anexa copia íntegra en 8 folios.

Contra el referido acto administrativo proceden el recurso de reposición ante el suscrito Director Regional y el de apelación ante el Subdirector de Verificaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente decisión.
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

QUIEN NOTIFICA:

LUIS ALEJANDRO MURGAS MARTINEZ
OFICIAL DE MIGRACIÒN
Coordinador Centro Facilitador de Servicios Migratorios Valledupar
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Valledupar – Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 20267060002056 DE 04 DE MARZO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247065401000523E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL DIRECTOR REGIONAL GUAJIRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 4062 de 2011, el Decreto 1067 de 2015, las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020 (por medio de la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la UAEMC) y la Resolución 1871 del 1 de julio de 2025, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria adelantado en contra de la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., identificada con NIT 824002277-1 representada legalmente por el ciudadano colombiano MIGUEL ANGEL TORRES CARREÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1095812705, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 19A Nro. 16C 26 de la ciudad de Valledupar (dirección que registra un cambio de domicilio por temas de liquidación de la misma, sin que funcione actualmente actividad alguna en dicha dirección), con correo electrónico njudicialesbuenosaires@gmail.com, de conformidad con el certificado de existencia y representación.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se

sancionatorios por infracciones moderadas.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No 20247060029003 del 09 de septiembre 2024 presentado por el oficial de migración Luis Alejandro Murgas Martinez MC 3427, se dejó en conocimiento de esta Regional, sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar la persona jurídica **CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.** identificada y representada como aparece al inicio del auto, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad migratoria en lo referente al Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto número 1067 de 2015 por parte de clínicas, hospitales o centros médicos que brinden atención a extranjeros por urgencias u hospitalización y en lo relacionado de vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero y abstenerse de comunicar a migración a través del Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE) y en los tiempos establecidos como lo establece el artículo 6 de la resolución 2357 del 2020.

Siendo las 10:15 horas del 13 de agosto de 2024, en atención a la orden de trabajo No 20247060002414 se realiza verificación de cumplimiento a la clínica BUENOS AIRES S.A.S. ubicada en la Carrera 15 N° 14-36 de la ciudad de Valledupar, identificada mediante NIT 824002277-1, quien atiende el Sr JOSE MANUEL DE LA HOZ identificado con cedula colombiana No 8500684; En el desarrollo de la actividad, dando alcance a las competencias legales otorgadas a la entidad, oficiales de Migración en ejercicio de sus funciones llevan a cabo la actividad de verificación, y teniendo en cuenta que son sujetos de verificación, como lo estable en el Decreto 1067 de 2015 por parte de clínicas, hospitales o centros médicos que brinden atención a extranjeros por urgencias y hospitalización, se solicitó información de extranjeros atendidos en lo que va del 2024 De igual manera copia de documentación e información de ciudadanos extranjeros que hayan laborado desde el año 2022 hasta el día de hoy (Contratos, Pasaporte, Visa, Cedula de Extranjería, Diplomas, homologación de títulos realizados en exterior etc.) con el objeto de verificar y ejercer el respectivo control de cumplimiento respecto de la normatividad migratoria contenida en el Decreto 1067 de 2015 y la resolución 2357 del 2020.

Que para el 23 de mayo de 2024 fecha del recibido, se solicitó la misma información mediante oficio No radicado 20247060884321, sin embargo, la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. no dio respuesta.

Mediante acta de visita, el 13 de agosto de 2024 quedó como constancia que dicha información se enviaría a través de correo electrónico:

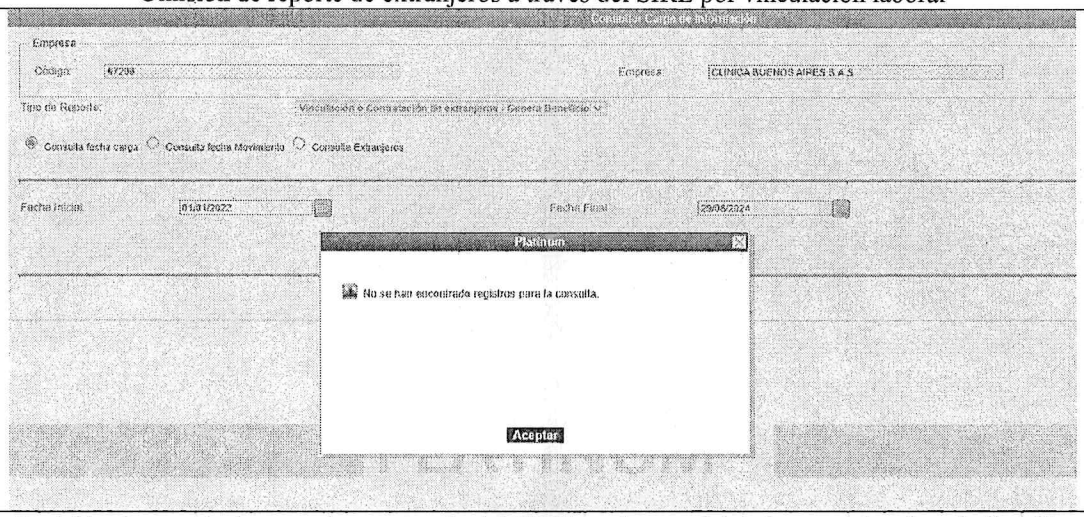
Siendo las 11:17 horas del 13 de agosto de 2024 se recibe desde el correo electrónico **calidad@clinicabuenosaires.com.co** base de datos de personas extranjeras atendidas en Clínica Buenos Aires SAS durante el periodo de enero a Julio del 2024.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

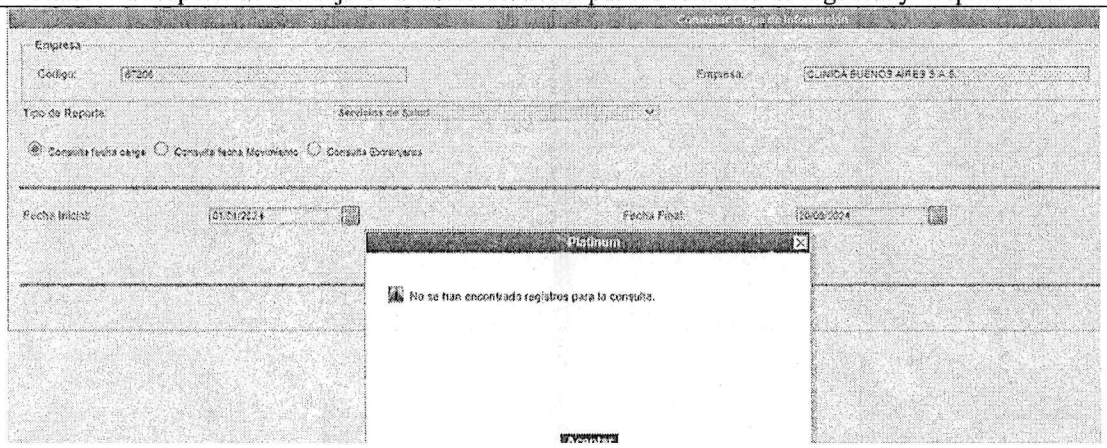
Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE), a través de la plataforma Platinum, con el fin de constatar el cumplimiento de la normatividad migratoria por parte de persona jurídica CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. identificada mediante NIT 824002277-1, logrando determinar que la INVESTIGADA no realizó el debido y oportuno reporte de los extranjeros en el Sistema de Información
de Registro de Extranjeros SIRE, que fueron atendidos por urgencia y hospitalización, como tampoco reportes a la autoridad migratoria de los ciudadanos extranjeros vinculados laboralmente.

De acuerdo a lo anterior, se generó Auto N° 20247060003665 de fecha nueve (09) de septiembre de 2025, por medio del cual el Director de la Regional GUAJIRA ordenó la apertura de actuación administrativa a la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. identificada mediante NIT 824002277-1, en adelante LA INVESTIGADA, con el fin de verificar su cumplimiento de la normatividad migratoria relacionadas con atención a extranjeros por urgencias u hospitalización y en lo relacionado de vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero y abstenerse de comunicar a migración a través del Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE), entre otras, el cual fue comunicado el día 20 de septiembre de 2024.
De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó las consultas en base de datos y análisis de evidencias recolectadas a través de la información suministrada por la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. identificada mediante NIT 824002277-1.

Omisión de reporte de extranjeros a través del SIRE por vinculación laboral



Omisión de reporte de extranjeros a través del SIRE por los servicios de urgencia y hospitalización

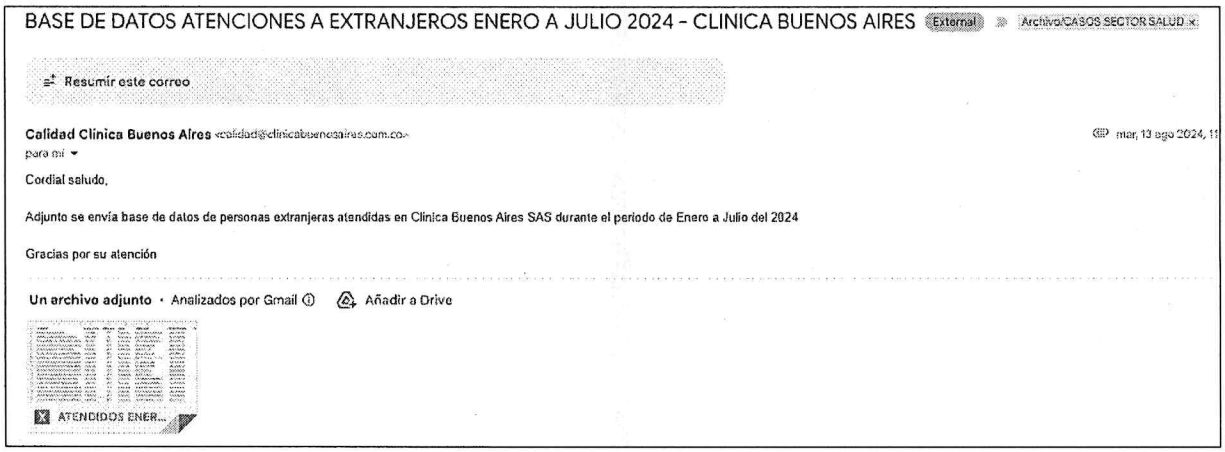


Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

informacion para el reporte de Extranejeros SIRE, lo que refiere a un presunto incumplimiento a la normatividad migratoria colombiana por parte del sujeto de verificacion CLINICA BUENOS AIRES S.A.S NIT 824002277-1. Aun cuando tuvieron capacitaciòn por parte de migracion colombia para fecha 22 de marzo de 2024.

NOMBRE	DAFILIADO	TIPO_DO	SEXO	DIRECCION	TELEFONORES	FECHA ATENCION
SIVIRA GARCIA MARIA	5350889	PPT	Femenino	CLL 7E 26-04 VILLA CONCHA	3043793785	3/01/2024 20:07
PARRA PARRA ROSINEL ORIANA	5042976	PT	Femenino	CALLE 18A N 136-11	3014654945	5/01/2024 13:22
PEÑA MENDOZA YESICA DEL CARMEN	4854487	PPT	Femenino	CALLE 16A NUMERO 29 83	3046022527	6/01/2024 7:31
CAMPOS BERMUDEZ SUSANA CAROLINA	4731375	PPT	Femenino	CR 40 #5- B #68	3003222674	9/01/2024 23:01
PEREZ NORELYS CANDELARIA	5741997	PPT	Femenino	CRA 34 67 67	3015593136	10/01/2024 7:42
PLAZA VILLEGAS OLMARYS DANIELA	6671729	PPT	Femenino	CRA 4 17 B 3 28	3015590918	10/01/2024 19:22
GONZALEZ URRIOLA JAQUELIN CHIQUINQUIRA	6184624	PPT	Femenino	CRA 5 # 17A - 37 EL CARME	3122137999	11/01/2024 0:08
CAMPOS BERMUDEZ SUSANA CAROLINA	4731375	PPT	Femenino	CR 40 #5- B #68	3003222674	13/01/2024 1:20
CAMPOS BERMUDEZ SUSANA CAROLINA	4731375	PPT	Femenino	CR 40 #5- B #68	3003222674	13/01/2024 1:20
RIVEROL ROJAS DANIEL JOSE GREGORIO	7063748	PPT	Masculino	MAZ 5 CASA 8	3216633884	13/01/2024 9:23
RIVEROL ROJAS DANIEL JOSE GREGORIO	7063748	PPT	Masculino	MAZ 5 CASA 8	3216633884	13/01/2024 9:23
GARCES MARIN NEYDIMAR SARAY	6667494	PPT	Femenino	CALLE18B CARRERA 5	3215737523	13/01/2024 10:17
GARCES MARIN NEYDIMAR SARAY	6667494	PPT	Femenino	CALLE18B CARRERA 5	3215737523	13/01/2024 10:17
BARROSO GARCES ANDREINA DEL CARMEN	6016473	PPT	Femenino	INVACION FELO LOTE 7	3207391660	16/01/2024 12:58
URDANETA GUERRA MILEYDIS ISABEL	5812170	PPT	Femenino	n 22c primero de mayo	3207072109	17/01/2024 9:56
FUENMAYOR PIÑA YARITZA COROMOTO	6320295	PPT	Femenino	TORRE NANDO MARIN	3178259326	18/01/2024 12:47
AVILA FONSECA CRISTINA PATRICIA	6487752	PPT	Femenino	CALLE 33A N 4A -105 312778:	3016576472	22/01/2024 9:05
FERNANDEZ GRANADILLO MARIA FERNANDA	5505766	PPT	Femenino	CRA 34 18B 91	3206281975	22/01/2024 11:43
FERNANDEZ GRANADILLO MARIA FERNANDA	5505766	PPT	Femenino	CRA 34 18B 91	3206281975	22/01/2024 11:43
NOGUERA COLINA RUSBELY DORIANY	28039292	CE	Femenino	inpec valledupar	0000000000	23/01/2024 8:22
NOGUERA COLINA RUSBELY DORIANY	28039292	CE	Femenino	inpec valledupar	0000000000	23/01/2024 8:22
OLIVEROS MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	6302728	PPT	Femenino	MZ 5 CS 19 TOBIAS DAZA	3043800953	23/01/2024 21:58
OLIVEROS MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	6302728	PPT	Femenino	MZ 5 CS 19 TOBIAS DAZA	3043800953	25/01/2024 18:06
MONTIEL CHIPILIN SEGUNDO	6886124	PPT	Femenino	RIOHACHA	NO STIENE	27/01/2024 23:38
LARREAL GONZALEZ NOLBERTO ENRIQUE	5289449	PPT	Masculino	CALL 20D N 71A-47	3176516641	29/01/2024 9:02
SALCEDO GONZALEZ MARLENIS COROMOTO	1084807	PPT	Femenino	TV 27 CALLE 52 30 CASA 20 A	3114533765	30/01/2024 7:22
CONTRERAS MARTINEZ DINA SARAY	6728167	PPT	Femenino	VILLA CONSUELO MANZANA (	3249045922	31/01/2024 11:05
MARIN HERNANDEZ JESSICA CAROLINA	6541243	PPT	Femenino	MZ 33 CS 21 VILLA JAIDITH	3002796301	2/02/2024 11:03
RODRIGUEZ LUGO ALFREDO JOSE	1572319	PPT	Masculino	CRA 22 CALLE 39 SAN MARTII	3246697579	5/02/2024 5:02
RODRIGUEZ LUGO ALFREDO JOSE	1572319	PPT	Masculino	CRA 22 CALLE 39 SAN MARTII	3246697579	5/02/2024 5:02
LACLE ANDRE MICHEL	1056295	CE	Masculino	valledupar	232323232	8/02/2024 8:06
RODRIGUEZ MONTEZ LILIAM PASTORA	1210193	PPT	Femenino	CALLE 16A 23 49	3133829366	8/02/2024 13:25
AVILA FONSECA CRISTINA PATRICIA	6487752	PPT	Femenino	CALLE 33A N 4A -105 312778:	3016576472	9/02/2024 7:39

Parte de la evidencia de las ciudadanos extranjeros atendidos por urgencia y Hospitalización en la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S NIT 824002277



EXTRANJEROS CONTRATADOS	
PACHANO ARENAS FREDDY ENRIQUE	20 /09/2022 al 19/09/2023
MILAGROS MORELO ZEA	25 de enero de 2024

cargos en contra de la **CLINICA BUENOS AIRES S.A.S NIT 824002277,** acto administrativo que fue notificado por aviso ante la imposibilidad de realizar notificación personal y surtido el 05 de marzo de 2025 termino de 5 días hábiles de la notificación, tal como consta en el expediente, de igual manera se le dio a conocer a la INVESTIGADA que dicho auto le fue notificado por aviso a través de la página de la autoridad Migratoria a través del correo electrónico; la investigada no presentó descargos.

De igual manera se estableció en el Auto No. 20257060002515 de fecha 23 de mayo 2025, de conformidad al artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y su reforma ley 2080 de 2021, el periodo probatorio y para ello se decretó la práctica de pruebas, ordenando practicar las que se consideraron conducentes, pertinentes y necesarias para la resolución de este caso. Dicho acto administrativo fue notificado el día 22 de agosto de 2025.

Una vez vencidos los términos de la etapa probatoria, con la expedición del Auto No. 20257060006305 del 27 de noviembre de 2025, donde dicho acto administrativo fue notificado el día 16 de diciembre de 2025, el director de la Regional Guajira, decretó el cierre de la etapa probatoria y dio traslado a la parte INVESTIGADA por el termino de diez (10) días, para que durante el mismo presentara los alegatos respectivos; los cuales NO fueron presentados.

lo anteriormente expuesto, se establece que la autoridad migratoria de manera clara y transparente a respetando el debido proceso como principio fundamental

Sin embargo, esta toma

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta dirección luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos Nº 20247060004735 de fecha 12 de noviembre de 2025, sustentado en el informe caso No 20247060029003 del 09 de septiembre de 2024 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, LA INVESTIGADA infringió el artículo 2.2.1.13.1

La INVESTIGADA, facilitó la documentación que llevó a la motivación del proceso administrativo, respetando los principios legales, la transparencia, la participación de los interesados y la eficiencia en la toma de decisiones, la eficiencia en la gestión y la transparencia en las actuaciones, sin embargo, la INVESTIGADA fue citada en varias oportunidades y nunca se presentó, por lo que adicionalmente estaría infringiendo el numeral 05 de Negarse reiteradamente a presentarse ante la autoridad migratoria, a pesar de haber sido requerido por escrito.

Decreto 1067 de 2015

"Articulo. 2.2.1.13.1 *El Director de la Unidad de la unidad administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo".*

Numeral 26. *Vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios. Favorecer su permanencia irregular; o,* ***abstenerse de comunicar la vinculación, admisión, desvinculación y/o terminación de labores dentro de los quince (15) días calendario siguientes.***

"***Numeral 31***. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto número 1067 de 2015 por parte de clínicas, hospitales o centros médicos que brinden atención a extranjeros por urgencias u hospitalización."

Resolución 2357 del 2020

*"**Artículo 15**. Clasificación de las Infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

(...)
Infracciones moderadas: <Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Están determinadas por las infracciones contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 respecto con la desatención a los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que tengan vínculo o relación con un extranjero en los términos descritos en la normatividad migratoria, lo que dará lugar a sanción económica entre 105,25 y 2.631,30 UVT, así:
(...)

Numeral 26. *Vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios. Favorecer su permanencia irregular; o,* ***abstenerse de comunicar la vinculación, admisión, desvinculación y/o terminación de labores***

2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y numerales 32 del artículo de *la Resolución 2357 del 2020.*

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que LA INVESTIGADA no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

Respecto a la presunta renuencia, es imperativo precisar que, si bien LA INVESTIGADA no compareció físicamente a las citaciones programadas lo cual podría interpretarse como una inobservancia formal del numeral 05 del artículo 15 de la Resolución 2357, dicha conducta no debe confundirse con una voluntad de obstrucción al proceso. Por el contrario, la parte investigada demostró un ánimo de colaboración sustancial al aportar oportunamente la totalidad de los soportes documentales requeridos dentro de la verificación migratoria. En este sentido, aunque se configuró una omisión en el ejercicio del derecho a la defensa y en la comparecencia personal, la administración contó con los elementos de juicio materiales necesarios para el esclarecimiento de los hechos, para lo debe ser valorado como un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción.

En mérito de lo expuesto el Director de la Regional Guajira.

R E S U E L V E

ARTICULO 1º **IMPONER** sanción económica a la persona jurídica CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. identificada mediante NIT 824002277-1, ubicada en la Carrera 15 N° 14-36 de la ciudad de Valledupar, y representada legalmente por el ciudadano colombiano MIGUEL ANGEL TORRES CARREÑO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1095812705, o quien haga sus veces, por el valor de **267.45 UVT**, equivalentes a catorce millones siete mil dociencientos cuarenta pesos M/C **($$ 14.007.240,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º. **NOTIFICAR** esta decisión a persona jurídica CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., identificada con NIT 824002277-1 representada legalmente por el

Administrativo, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el suscrito Director Regional y, el de apelación ante el Subdirector de Verificaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presente decisión.

ARTICULO 3º. PAGO. Expídase recibo de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el cual se deberá realizarse en el plazo señalado, sopena de generación de intereses de mora conforme lo establece la Ley. En caso de renuencia de pago, se dará lugar a cobro coactivo con las formalidades previstas en la norma.

ARTICULO 4º Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Guajira háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILDANA MARGARITA MONTERO
Directora Regional Guajira
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Luis Alejandro Murgas Martinez – MC 3427
Revisó: Sildana Margarita Montero- D.R Guajira.